

OF. ORD. N° 231462

ANT.: Oficio N° 31.145, de fecha 17 de enero de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 19 ABR 2023

A : VLADO MIROSEVIC VERDUGO

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES

SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en Antecedente, mediante el cual el H. Diputado señor Héctor Barría solicita a este Ministerio informar acerca de las gestiones desarrolladas para proteger los humedales ubicados en la zona de Palihue, de la comuna de Los Muermos, región de Los Lagos. Al respecto se indica lo siguiente:

- 1.- En primer lugar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la "encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa".
- 2.- Que, el literal b) del artículo 70 de la referida Ley N° 19.300 dispone que, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente "proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada".
- 3.- En virtud de lo anterior, y en relación a lo indicado en vuestra solicitud, esta Secretaría de Estado puede informar que, mediante Decreto Supremo N° 2, de 6 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de abril de 2022, se declaró el Santuario de la Naturaleza "Humedales del Río Maullín", con una superficie aproximada de 8.100,9 hectáreas en las comunas de Maullín, Los Muermos, Puerto Varas, Llanquihue y Puerto Montt. Se hace presente que, el referido Santuario de la Naturaleza abarca una superficie de 763,8 hectáreas en la comuna de Los Muermos.

El Santuario de la Naturaleza "Humedales del Río Maullín" se encuentra bajo la administración de la Ilustre Municipalidad de Mallín, la cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de su creación, deberá presentar dentro de 24 meses desde su publicación en el Diario Oficial una propuesta de Plan de Manejo al Ministerio del Medio Ambiente, la cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área, además de los responsables de su ejecución.

4.- Por su parte, en relación a los Humedales identificados por este Ministerio en la comuna de Los Muermos, se debe hacer presente que, de conformidad a la información catastrada en la elaboración del Inventario Nacional de Humedales, se estima que la superficie de estos ecosistemas dentro de la comuna es de 1.783,5 hectáreas.

Dicha información cartográfica es de carácter referencial, y se encuentra en constante actualización y mejora continua, a la cual se puede acceder libremente para su consulta a través del sitio web del Ministerio del Medio Ambiente: <a href="https://humedaleschile.mma.gob.cl/">https://humedaleschile.mma.gob.cl/</a>

- 5.- En relación a la declaración de Humedales Urbanos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.202, este Ministerio puede informar que, a la fecha, no se han recibido por la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos solicitudes por parte de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos, para la declaración de Humedales Urbanos localizados en su territorio. A su vez, tampoco se han iniciado procedimientos de Oficio para la declaración de Humedales Urbanos en dicha comuna.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría de Estado debe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, deberán someterse de manera obligatoria al sistema de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 letra s) de la Ley N° 19.300, la ejecución de obras, programas o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.
- 7.- En relación con lo anterior, la declaración de Humedal Urbano no corresponde a una condición indispensable para determinar el ingreso de un proyecto que pueda afectar a estos ecosistemas.
- 8.- Al respecto, se debe tener presente lo sostenido por la Contraloría General de la República en su dictamen E157665, de 2021, en que se señala lo siguiente:

"En este contexto, es posible afirmar que los literales p) y s) se refieren a situaciones diversas y, por ende, los proyectos que afecten humedales en los términos que establece el literal s), deben someterse al SEIA aun cuando a su respecto no haya mediado declaración de humedal urbano o esta se encuentre en trámite, si concurren los presupuestos correspondientes. De este modo, para estos efectos, debe entenderse que es objeto de protección cualquier humedal, sus componentes y las interacciones entre estos, así como los flujos ecosistémicos de aquellos que se hallen total o parcialmente dentro del límite urbano, independiente de la declaratoria de "humedal urbano" a cargo del Ministerio del Medio Ambiente".

Por lo tanto, en caso de verificarse la ejecución de obras, programas o actividades susceptibles de causar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se hallen total o parcialmente dentro del límite urbano; dichas obras o actividades deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, y contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

ARIEL ESPINOZA GALDAMES

SECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

POBLAEG/BRS/FAC

## FDB/AEG/BRS/FAC

## <u>Distribución</u>:

- Destinatario

## <u>C.C</u>:

- Archivo Gabinete Subsecretario
  Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
  Archivo Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente

SGD 774-2023

